

LEY Nº 28714

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DISPONE RÉGIMEN ESPECIAL TRANSITORIO SEÑALADO EN LA LEY DE PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO – LEY Nº 28525

Artículo único.- Régimen Especial Transitorio de Adecuación

Las empresas nacionales de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, dedicadas al servicio de transporte aéreo de pasajeros o carga, transporte aéreo especial, trabajo aéreo, así como aviación general, aeroclubes y escuelas de aviación, que hubiesen importado temporalmente mercancías contenidas en la relación aprobada por Resolución Ministerial Nº 504-2005-EF/15 con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Nº 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, podrán solicitar su acogimiento al Régimen de Importación Temporal previsto en dicha Ley, al vencimiento del plazo otorgado o antes, sin que para ello sea necesaria la reexportación de tales mercancías. Con la aprobación de la solicitud se dará por concluido el inicial Régimen de Importación Temporal.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

**AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA**

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

06787